

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

14807 Resolución de 23 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones en relación con la fase permanente de escolarización de alumnos en Centros Docentes Sostenidos con Fondos Públicos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2011/2012.

El artículo 21.8 del Decreto n.º 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que "Finalizado el período de escolarización ordinario se podrán constituir una o varias Comisiones de Escolarización permanentes que ejercerán sus funciones en relación con las necesidades que surjan una vez concluido este período".

Por su parte la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, concreta en el artículo 30 el período de actuación de dichas comisiones así como otros aspectos relacionados con la autorización de aumentos de ratio durante la Fase Permanente de escolarización de alumnos.

Con la finalidad de desarrollar lo regulado en las normas anteriores para la mencionada Fase Permanente de escolarización de alumnos y de organizar las actuaciones que han de llevarse a cabo durante dicho proceso, en virtud de lo establecido en el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, modificado parcialmente por el Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, que estructura orgánicamente la misma, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa dicta las siguientes Instrucciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.8 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, se establece la constitución de dos Comisiones Permanentes de Escolarización de ámbito regional, una para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, y otra para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial, cada una de las cuales se responsabilizará de la escolarización del alumnado correspondiente a las respectivas enseñanzas hasta el último día lectivo del mes

de mayo, en los términos regulados por el capítulo VIII de la precitada Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

2. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial seguirá funcionando en esta fase permanente y será la encargada de escolarizar:

a) El alumnado con necesidades educativas especiales que requiera personal Auxiliar Técnico Educativo y fisioterapeutas en un centro ordinario, en el caso que las comisiones permanentes no dispongan de centros con este recurso, modalidades combinadas de escolarización, en centros de educación especial, centros de educación especial con servicio de residencia, aulas abiertas en centros ordinarios o Programas de Cualificación Profesional Inicial Especial.

b) El alumnado con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil, y de protección y tutela de menores.

3. La composición de las Comisiones Permanentes será la establecida en el artículo 9 de la Orden de 16 de enero de 2009. Dada la complejidad del proceso de escolarización que desarrollan estas comisiones, serán presididas por un Inspector de Educación, nombrándose un segundo Inspector de Educación como miembro de las mismas, así como dos funcionarios de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial tendrá la composición que establece el artículo 21.2 del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, más dos asesores técnicos del Servicio de Atención a la Diversidad.

4. Las Comisiones Permanentes atenderán las solicitudes de escolarización del alumnado afectado por las siguientes circunstancias que contempla el artículo 26.2 de la Orden de 16 de enero de 2009:

a) Cambio de domicilio del alumno escolarizado, procedente de otra localidad o su nueva residencia haga precisa su reescolarización.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Otras circunstancias excepcionales no previsibles, sobrevenidas y debidamente justificadas.

5. Las solicitudes de admisión se presentarán preferentemente en el centro docente elegido como primera opción, acompañando la documentación acreditativa de cualquiera de las circunstancias relacionadas en el apartado anterior. El centro dará registro de entrada a dichas solicitudes, consignando en la misma la fecha de recepción.

6. Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Avda. de la Fama, 15, en las Oficinas de la Inspección de Educación de Cartagena y Lorca, situadas en c/ Ribera de San Javier, 13 y en Avda. de las Fuerzas Armadas, s/n-Campus Universitario, Pabellón A, 3.ª planta, respectivamente, o en las Oficinas municipales de aquellos Ayuntamientos que han venido colaborando con esta Consejería en los procedimientos de admisión de alumnos.

7. Todos los centros sostenidos con fondos públicos receptores de solicitudes de admisión, procederán el mismo día de su recepción a:

- Dar registro de entrada a las solicitudes.
- Mecanizar las solicitudes en el programa ADA.

- Enviar copia de la solicitud, indicando el ID de la misma, y de la documentación complementaria, de forma inmediata, al número de fax 968 279662. Los originales serán custodiados por el centro receptor.

El mismo procedimiento seguirán las Oficinas municipales colaboradoras.

En el caso del alumnado que corresponde escolarizar a la Comisión Específica de Educación Especial, la copia de la solicitud, indicando el ID de la misma y de la documentación complementaria se enviará al número de fax 968 366562.

8. Sin perjuicio de sus funciones, las Comisiones Permanentes podrán establecer pautas de actuación que agilicen el proceso de adjudicación de vacantes.

9. Las Comisiones Permanentes, de acuerdo con el procedimiento que determinen, analizarán y en su caso, adjudicarán semanalmente un puesto escolar a cada una de las solicitudes recibidas por medio del Programa ADA, según el orden determinado por la fecha de entrada de las mismas. En caso de coincidencia en la fecha de entrada se estará al resultado del sorteo público realizado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el proceso de admisión de alumnos del curso 2011/2012.

10. La Comisión Permanente de escolarización para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria valorará la idoneidad de la escolarización en 2.º y 3.º de Educación Primaria, en un colegio adscrito al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia, del alumnado que previamente no haya estado matriculado en un centro adscrito al citado programa.

11. Los listados con las adjudicaciones realizadas se podrán consultar en los centros educativos receptores de la solicitud, en la Oficinas de la Inspección de Educación de Cartagena y Lorca así como en las Oficinas municipales colaboradoras.

12. Los centros escolares deberán consultar los listados de adjudicación en ADA, que estarán disponibles todos los viernes, a fin de que contacten con las familias de manera inmediata para comunicarles dichas adjudicaciones y proceder a la matriculación de este alumnado dentro de los tres días lectivos siguientes, previa la comprobación de los preceptivos requisitos académicos y de edad.

13. De manera inmediata, el órgano competente del centro educativo actualizará los datos de matrícula general del centro en Plumier XXI.

14. En el caso de los centros privados concertados que no dispongan de Plumier XXI, la actualización de los datos generales de matrícula se llevará a cabo en el apartado correspondiente del Programa ADA 2.0.

15. Cuando no existan vacantes en la localidad o zona solicitada, la Comisión Permanente solicitará a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa el aumento de ratio que permita atender las solicitudes. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa informará a las Comisiones Permanentes de todos los aumentos de ratio autorizados.

16. En caso de que esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa autorizara algún incremento de ratio a petición del propio centro educativo, arbitrará los mecanismos oportunos para que, tras la correspondiente matriculación del alumnado, los datos relativos a dichas escolarizaciones se encuentren actualizados en el Programa ADA 2.0.

17. La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, a través del Servicio de Planificación, facilitará a las Comisiones Permanentes el apoyo

administrativo e informático que permita gestionar el proceso de escolarización mediante el Programa ADA 2.0.

18. La Comisión de Escolarización Específica de Educación Especial informará regularmente a las Comisiones Permanentes de las adjudicaciones que, en ámbito de su competencia, lleve a cabo.

19. El Secretario del centro docente y, en última instancia, el Director del mismo se responsabilizarán de mantener actualizados los datos de matriculación del alumnado, así como del cumplimiento de lo establecido en las presentes Instrucciones que les sea de aplicación.

Murcia, 23 de septiembre de 2011.—El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.